

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34112**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6º y 7º del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

*"Artículo 6º. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la*

RESOLUCIÓN No. 3774 10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o

RESOLUCIÓN No. 3774 10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)*

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del **"mismo empleo"** o de **"cargos equivalentes"** en la misma entidad. *(negrilla de texto)*

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14"* señala:

**"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000100441 del 20 de abril de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, **"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."**

**RESOLUCIÓN No. 3774**

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020391601, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día 12 de mayo de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que seguían en estricto orden de mérito:

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días realizar la audiencia de escogencia de plaza.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 02 de junio de 2018, para proveer 16 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos, arrojando el siguiente resultado:

| NOMBRE                           | POSICION | GTI ó CZ ESCOGIDO | GTI ó CZ ASIGNADO |
|----------------------------------|----------|-------------------|-------------------|
| ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA   | 1        | CZ SUR ORIENTE    | CZ SUR ORIENTE    |
| MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA      | 2        | CZ NOROCCIDENTAL  | CZ NOROCCIDENTAL  |
| ALBA NIDIA GARCIA CORREA         | 3        | NO ACEPTA         |                   |
| GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR  | 4        | CZ NOROCCIDENTAL  | CZ NOROCCIDENTAL  |
| MARINA DEL MAR MARMOL RIOS       | 5        | NO CONTESTO       | CZ NORORIENTAL    |
| WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA     | 6        | GRUPO PROTECCION  | GRUPO PROTECCION  |
| JUDY YOKIMA BECERRA SERNA        | 7        | CZ NOROCCIDENTAL  | CZ NOROCCIDENTAL  |
| KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO | 8        | CZ ROSALES        | CZ ROSALES        |
| DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS        | 9        | NO CONTESTO       | CZ NORORIENTAL    |
| EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ    | 10       | NO CONTESTO       | CZ NORORIENTAL    |
| DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS      | 11       | CZ ROSALES        | CZ ROSALES        |
| NATALIA ZULUAGA JARAMILLO        | 12       | CZ ROSALES        | CZ ROSALES        |
| DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA      | 13       | NO CONTESTO       | CZ NORORIENTAL    |
| WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA    | 14       | CZ SUR ORIENTE    | CZ SUR ORIENTE    |
| DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA   | 15       | GRUPO PROTECCION  | CZ NOROCCIDENTAL  |
| SUSANA KATHERINE UPEGUI CARVAJAL | 16       | CZ ROSALES        | CZ ROSALES        |

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, de las personas nombradas en periodo de prueba existen algunas que reportan Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual deben ser nombradas en periodo de prueba en ascenso.

Que de acuerdo con el resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y

**RESOLUCIÓN No. 3774**

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

*Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:*

*“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizaran los nombramientos en período de prueba se encuentran en el siguiente estado de provisión:

| ELEGIBLE                         | CARGO                               | DEPENDENCIA         | ESTADO                    |
|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA   | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25217) | CZ SUR ORIENTE      | VACANTE                   |
| MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA      | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25220) | CZ NOROCCIDENTAL    | VACANTE                   |
| ALBA NIDIA GARCIA CORREA         | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25003) | CZ SUR ORIENTE      | ºNOMBRAMIENTO PROVISIONAL |
| GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR  | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25635) | CZ NOROCCIDENTAL    | ENCARGO                   |
| MARINA DEL MAR MARMOL RIOS       | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (444)   | CZ NORORIENTAL      | VACANTE                   |
| WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA     | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (438)   | GRUPO DE PROTECCION | VACANTE                   |
| JUDY YOKIMA BECERRA SERNA        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25221) | CZ NOROCCIDENTAL    | VACANTE                   |
| KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25214) | CZ ROSALES          | ºNOMBRAMIENTO PROVISIONAL |
| DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25004) | CZ NORORIENTAL      | ºNOMBRAMIENTO PROVISIONAL |
| EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25627) | CZ NORORIENTAL      | NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  |
| DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS      | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25228) | CZ ROSALES          | ENCARGO                   |
| NATALIA ZULUAGA JARAMILLO        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25223) | CZ ROSALES          | NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  |
| WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25005) | CZ SUR ORIENTE      | NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  |

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

|                                  |                                     |                  |   |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------------|---|
| DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA   | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25225) | CZ NOROCCIDENTAL | NOMBRAMIENTO PROVISIONAL                    |
| SUSANA KATHERINE UPEGUI CARVAJAL | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25226) | CZ ROSALES       | NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON FUERO SINDICAL |

Que como se observa hay empleos provistos mediante nombramiento provisional.

Que hay otros empleos que se encuentran actualmente ocupados mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final de esta un nombramiento provisional.

Que sobre la terminación de los nombramientos provisionales el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*"(...)"*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables*

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

*empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.(...)"*

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.**(...)"*

*(....) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"*

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”*

Que se evidenció que de los servidores públicos a quienes se les termina el nombramiento provisional existen algunos que gozan de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

*“ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*

*24.1. Cuando no superen el período de prueba.*

*24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*

*24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito”.*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*“En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes”*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

*“para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario*

RESOLUCIÓN No. 3774 10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de  
conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005”.*

Que los nombramientos provisionales de los señores **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, DIANA MARIA DIAZ ORTIZ y MARIA HELENA ARIAS ARIAS**, se efectuaron en cumplimiento de fallos de tutela y se señaló en cada acto administrativo las condiciones de los nombramientos:

- En la Resolución No. 14729 de 2018, mediante la cual se efectuó el nombramiento provisional del señor **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES** en cumplimiento de un fallo de tutela se señaló en el parágrafo primero del artículo primero lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1: Conforme a lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, (...) su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera y su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 DE 2010 (...)”*

- En la Resolución No. 13701 de 2018, mediante la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **DIANA MARIA DIAZ ORTIZ** en cumplimiento de un fallo de tutela se señaló en el parágrafo del artículo primero lo siguiente:

*“PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a los dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y hasta cuando exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada (...)”*

- En la Resolución No. 0166 de 2019, mediante la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **MARIA HELENA ARIAS ARIAS** en cumplimiento de un fallo de tutela se señaló en el parágrafo primero del artículo primero lo siguiente

*“PARÁGRAFO 1: El nombramiento efectuado al persona citada en precedencia, estará vigente conforme a lo establecido por el juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Medellín es decir, hasta cuándo (...9 (I) Exista una justa Causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (II) Cesen las condiciones de originan su especial protección; y/o (III) Existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual, la carga de la prueba recae en la accionada (...)”*

Que en relación con la terminación de los encargos el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad,*

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme con lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales y encargos a que haya lugar.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34112**, ubicado en municipio de Medellín de la **Regional ANTIOQUIA** a los siguientes elegibles:

| CÉDULA        | NOMBRES Y APELLIDOS              | CARGO                               | PERFIL  | DEPENDENCIA         | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|---------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------|
| 1.128.271.429 | ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA   | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25217) | DERECHO | CZ SUR ORIENTE      | \$ 4.953.304              |
| 43.834.079    | ALBA NIDIA GARCIA CORREA         | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25003) | DERECHO | CZ SUR ORIENTE      | \$ 4.953.304              |
| 71.384.531    | WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA     | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (438)   | DERECHO | GRUPO DE PROTECCION | \$ 4.953.304              |
| 35.603.173    | JUDY YOKIMA BECERRA SERNA        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25221) | DERECHO | CZ NOROCCIDENTAL    | \$ 4.953.304              |
| 1.053.793.684 | KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25214) | DERECHO | CZ ROSALES          | \$ 4.953.304              |
| 1.037.608.792 | DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25004) | DERECHO | CZ NORORIENTAL      | \$ 4.953.304              |
| 8.433.984     | EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25627) | DERECHO | CZ NORORIENTAL      | \$ 4.953.304              |
| 50.981.241    | DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS      | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25228) | DERECHO | CZ ROSALES          | \$ 4.953.304              |
| 1.017.129.151 | NATALIA ZULUAGA JARAMILLO        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25223) | DERECHO | CZ ROSALES          | \$ 4.953.304              |
| 72.179.008    | WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25005) | DERECHO | CZ SUR ORIENTE      | \$ 4.953.304              |
| 87.061.531    | DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA      | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25209) | DERECHO | CZ NORORIENTAL      | \$ 4.953.304              |
| 1.017.143.419 | DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA   | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25225) | DERECHO | CZ NOROCCIDENTAL    | \$ 4.953.304              |

**RESOLUCIÓN No. 3774** 10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

|            |                                  |                                     |         |            |              |
|------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------|------------|--------------|
| 21.527.421 | SUSANA KATHERINE UPEGUI CARVAJAL | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25226) | DERECHO | CZ ROSALES | \$ 4.953.304 |
|------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------|------------|--------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Nombrar en **período de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34112**, ubicado en municipio de Medellín de la **Regional ANTIOQUIA** a los siguientes elegibles:

| CÉDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS             | CARGO                               | PERFIL  | DEPENDENCIA      | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|------------|---------------------------------|-------------------------------------|---------|------------------|---------------------------|
| 42.892.474 | MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA     | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25220) | DERECHO | CZ NOROCCIDENTAL | \$ 4.953.304              |
| 43.086.906 | GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25635) | DERECHO | CZ NOROCCIDENTAL | \$ 4.953.304              |
| 22.805.880 | MARINA DEL MAR MARMOL RIOS      | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (444)   | DERECHO | CZ NORORIENTAL   | \$ 4.953.304              |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular en la respectiva entidad.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de prueba de que trata los artículos primero y segundo tendrán una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución.:

| TIPO       | CEDULA   | NOMBRES Y APELLIDOS                | CARGO                               | REGIONAL Y DEPENDENCIA     |
|------------|----------|------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| NOMB. PROV | 43599594 | MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25003) | ANTIOQUIA – CZ SUR ORIENTE |
| NOMB. PROV | 249105   | NICOLAS RODRIGO VASQUEZ CUEVAS     | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25214) | ANTIOQUIA – CZ ROSALES     |

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

|            |            |                                 |                                     |                              |
|------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| NOMB. PROV | 70.850.825 | JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25004) | ANTIOQUIA – CZ NORORIENTAL   |
| NOMB. PROV | 24.368.516 | MARIA HELENA ARIAS ARIAS        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25627) | ANTIOQUIA – CZ NORORIENTAL   |
| NOMB. PROV | 43.536.586 | ORFA NELLY GIRALDO LOPEZ        | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25223) | ANTIOQUIA – CZ ROSALES       |
| NOMB. PROV | 43.609.920 | LINA MARIA MARTINEZ JIMENEZ     | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25005) | ANTIOQUIA – CZ SUR ORIENTE   |
| NOMB. PROV | 43.609.920 | CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25225) | ANTIOQUIA – CZ NOROCCIDENTAL |
| NOMB. PROV | 43.972.516 | DINA MARIA DIAZ ORTIZ           | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25226) | ANTIOQUIA – CZ ROSALES       |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar los encargos en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por los servidores públicos que se señalan a continuación:

| TIPO                          | REGIONAL Y DEPENDENCIA       | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO DEL CUAL ES TITULAR                 | CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO | RESOLUCIÓN ENCARGO |
|-------------------------------|------------------------------|------------|------------------------------|---|--|--------------------|
| ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA | ANTIOQUIA – CZ NOROCCIDENTAL | 71.293.945 | ANDERSON MUNERA BEDOYA       | TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 (10377)    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25635)    | 3938-2019          |
| ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA | ANTIOQUIA – CZ NOROCCIDENTAL | 43.468.792 | GLORIA INES PUERTA CARVAJAL  | TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-11 (10631)    | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25221)    | 0307-2019          |
| ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA | ANTIOQUIA – CZ ROSALES       | 43.522.822 | CLAUDIA PATRICIA TOBON PEREZ | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13 (10628) | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25228)    | 11942-2017         |
| ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA | ANTIOQUIA – CZ NORORIENTAL   | 43.530.316 | LUZ MARIELA POSADA JARAMILLO | SECRETARIO 4178-14(10682)                 | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25209)    | 8403-17<br>2703-17 |

**RESOLUCIÓN No. 3774** 10 JUN 2020

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en encargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Terminar los siguientes nombramientos provisionales debido a los nombramientos en periodo de prueba efectuados en la presente resolución y a la terminación de los encargos.

| TIPO       | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS      | CARGO                                     | REGIONAL Y DEPENDENCIA  |
|------------|------------|--------------------------|---|---|
| NOMB. PROV | 47.436.110 | ELSY MAGALI SILVA PLAZAS | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13 (10628) | CASANARE – GRUPO JURIDICO   |
| NOMB. PROV | 31.385.737 | ESTER JULIA VALENCIA     | SECRETARIO 4178-14(10682)                 | DIRECCION GENERAL -GRUPO DE PERSONERIAS JURIDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO |
| NOMB. PROV | 24.368.516 | MARIA HELENA ARIAS ARIAS | DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25627)       | ANTIOQUIA – CZ NORORIENTAL  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en período de prueba en el artículo primero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de efectividad de la terminación será comunicada previamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y*

RESOLUCIÓN No. 3774

10 JUN 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

10 JUN 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-Diana Marcela Peña Rodríguez GRyC  
Elaboró: Lina Maria Vasquez -GRyC